

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se rechazó por no subsanación mediante auto del 07 de junio de 2023 y el apoderado de Afianzafondos S.A.S remitió memorial mediante el cual renuncia al poder conferido el 17 de noviembre de 2023, por lo que el memorial se agregó al expediente sin imprimírsele ningún trámite, sin embargo, el abogado insistió en el trámite de la renuncia del poder mediante memorial del 25 de enero de 2024, por lo que se pasa a despacho.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Afianzafondos S.A.S contra Jackeline Andrea Gallego Alarcón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00405-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero advertir que el presente proceso se encuentra archivado, pues mediante auto del 07 de junio de 2023 se rechazó por no subsanación, razón por la cual el memorial presentado el 17 de noviembre de 2023 por el apoderado de la ejecutante se incorporó al expediente sin trámite alguno.

Ahora bien, ante la insistencia, se incorpora sin trámite la renuncia al poder presentada por el, abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, advirtiendo que, según lo regulado en el artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, sin que tenga que ser reconocida o aceptada por el Juez, máxime que el presente proceso se encuentra archivado desde junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 018 del 07/02/2024. evv.

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bbb08dfb4ea69efdc30c6e8235d1f9d799f759053dd848146b1fd6486445a0**

Documento generado en 06/02/2024 03:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**